

REGLAMENTOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

El Ministerio de la Presidencia en ejercicio de las facultades otorgadas en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, somete a audiencia pública el Proyecto denominado “Reglamento para la elección de tres miembros de la Junta Directiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal por parte de las Municipalidades”.

Los interesados en exponer su parecer deberán hacerlo ante la Dirección de Leyes y Decretos de la Presidencia de la República, sita en Zapote, 300 m norte de la iglesia de Zapote y dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la presente publicación. Se inicia la recepción a partir de las 8.00 horas y hasta las 17:00 horas.

DECRETO EJECUTIVO N° MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, y artículo 7 de la Ley N° 4716 del nueve de febrero de mil novecientos setenta y uno, reformada por la Ley N° 8699 del cinco de enero del dos mil nueve.

Considerando:

1º—Que el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal es una institución autónoma que tiene por objeto el fortalecimiento del régimen municipal en su conjunto.

2º—Que dentro de sus atribuciones, su ley de organización y funcionamiento ha definido entre otras: el financiamiento del sector, la asistencia técnica y la capacitación.

3º—Que la tendencia descentralizadora exige a los gobiernos locales, mayores niveles de eficiencia en la utilización de sus recursos y de eficacia en el cumplimiento de sus metas, como medio para alcanzar mayores niveles de gobernabilidad democrática.

4º—Que la representación del sector municipal dentro de la Junta Directiva del IFAM se constituye en un medio para integrar la visión sectorial municipal, con la visión de otros actores de la realidad nacional.

5º—Que la participación de las corporaciones municipales en la integración de la Junta Directiva del IFAM, profundiza nuestra democracia. **Por tanto**,

DECRETAN:

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE TRES MIEMBROS DE LA
JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA
MUNICIPAL POR PARTE DE LAS MUNICIPALIDADES.

Artículo 1º—**Objeto:** El presente decreto, tiene por objeto reglamentar el proceso de elección de tres miembros de la Junta Directiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, por parte de las municipalidades.

Artículo 2º—**Definiciones:** Para los efectos de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

IFAM: Instituto de Fomento y Asesoría Municipal

Junta Directiva del IFAM: Órgano superior, de naturaleza colegiada, del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.

Asamblea de representantes: Instancia de representación y designación de los miembros de Junta Directiva del IFAM por parte de las municipalidades.

Tribunal AD - Hoc: Órgano compuesto por tres personas propietarias y dos suplentes, designado por la Junta Directiva del IFAM, para coordinar y desarrollar todos los aspectos operativos relacionados con el proceso de elección.

Consejo de Gobierno: Órgano de rango constitucional, cuyas funciones se establecen en el artículo 147 de la Constitución Política.

Artículo 3º—**De la Junta Directiva del IFAM.** La Junta Directiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), es el órgano supremo de la institución, de naturaleza colegiada, integrado por siete miembros, y cuyas competencias están definidas en el artículo 11 de la Ley N° 4716 (Ley de Organización y funcionamiento del IFAM).

Artículo 4º—**Integración de la Junta Directiva:** La Junta Directiva del IFAM, estará integrada por:

- a) La Presidencia Ejecutiva, cuyo titular es designado por el Consejo de Gobierno.
- b) Por tres personas designadas por el Consejo de Gobierno y quienes representarán dicho órgano constitucional.
- c) Por tres personas elegidas por las Municipalidades del país.

Artículo 5º—**Proceso de elección de quienes representarán a las municipalidades ante la Junta Directiva del IFAM:** La selección de sus representantes por parte de las Municipalidades, se realizará en Asamblea de representantes, que se realizará cada cuatro años, mediante votación secreta.

Artículo 6º—**De la Asamblea de representantes:** La Asamblea de representantes constituye la instancia dentro de la cual se elegirán los tres representantes del sector municipal ante la Junta Directiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.

Artículo 7º—**Integración de la Asamblea de representantes:** La Junta de representantes, estará integrada por dos representantes de cada municipalidad del país designados por acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 8º—**Requisitos de los representantes de cada municipalidad:** Cada representante designado por el concejo municipal, deberá ser mayor de edad, con solvencia moral y preferiblemente con reconocida capacidad y probada experiencia en asuntos municipales. Podrá ser representante, cualquier persona, con residencia efectiva e inscripción electoral en el cantón respectivo, tenga o no un ligamen con el ente corporativo territorial, sea por razones de relación laboral, contractual o bien por haber sido electo en elecciones municipales.

Artículo 9º—**Derechos de los representantes:** Cada representante tendrá el derecho a voz y voto dentro de la Asamblea, así como a postular su nombre como candidato a los cargos de Directores.

Artículo 10.—**Obligaciones de los representantes:** Serán obligaciones de las personas representantes, asistir a las sesiones y respetar el orden de la Asamblea.

Artículo 11.—**Requisitos para ser elegido como miembro de la Junta Directiva del IFAM:** Cada persona propuesta por la Asamblea de representantes para ocupar un cargo de dirección ante la Junta Directiva del IFAM, deberá ser miembro de la Asamblea, mayor de edad, con solvencia moral y preferiblemente con reconocida capacidad y probada experiencia en asuntos municipales.

Artículo 12.—**Sesiones.** La Asamblea de representantes se reunirá formalmente una vez cada cuatro años dentro de los tres meses siguientes a la toma de posesión del cargo de Presidente de la República. Para tales efectos y dentro de ese término, la Junta Directiva del IFAM convocará a dicha Asamblea con al menos un mes de anticipación, mediante publicación en un diario de circulación nacional, indicando: la composición del Tribunal Ad - Hoc, el motivo, la fecha, la hora y el lugar de realización de la Asamblea.

Artículo 13.—**Quórum:** Para su validez en una primera convocatoria, la Asamblea requerirá de la presencia de la mitad más uno de los miembros acreditados formalmente en el padrón electoral. En una segunda convocatoria, una hora después, la asamblea será válida con el número de los delegados presentes.

Artículo 14.—**De la legitimación del representante:** Los representantes de cada municipalidad serán acreditados, mediante oficio emitido por la Secretaría Municipal, en donde conste el acuerdo de designación por parte del Concejo Municipal, y los datos personales de cada representante, sean estos: nombre completo, número de cédula de identidad y dirección de residencia. Dichos acuerdos de designación deberán ser remitidos al Tribunal Ad - Hoc que se designará previamente por parte de la Junta Directiva del IFAM. No podrán recibirse acuerdos de designación, dentro de los cinco días hábiles previos a la realización de la Asamblea.

Artículo 15.—**Del Tribunal Ad - Hoc:** La Junta Directiva del IFAM, designará previamente a la convocatoria, a tres miembros propietarios; quienes conformarán un Tribunal, con el propósito de que coordine y dirija el proceso de elección de los tres representantes. Asimismo designará a dos miembros suplentes, quienes entrarán a fungir en ausencia de cualquier propietario.

Quienes conforman el Tribunal ejercerán su cargo de manera gratuita, al menos uno deberá ser abogado y podrán ser designadas personas ajenas a esta Institución. En el caso de que algún designado sea funcionario público, a éste se le deberá otorgar el tiempo laboral suficiente para la prestación de ese servicio. No podrán ser miembros del Tribunal, quienes tengan un ligamen laboral, contractual o vínculos de afinidad o consanguinidad hasta tercer grado inclusive con quienes ocupan la Alcaldía o Regiduría de cualquier municipalidad.

Artículo 16.—De las facultades del Tribunal AD - Hoc: El Tribunal Ad - Hoc tendrá las siguientes facultades:

- a) Recibir los acuerdos de designación de los representantes municipales y elaborar el padrón de electores.
- b) Llevar un registro de asistencia en el que se haga constar la fecha de realización de la Asamblea, el lugar, el nombre de la persona asambleísta, el número de cédula, la firma, la Municipalidad que representa y la hora de ingreso a la Asamblea.
- c) Abrir y cerrar la Asamblea.
- d) Otorgar o limitar el uso de la palabra.
- e) Mantener el orden en la Asamblea.
- f) Disponer de registro de asistentes.
- g) Evacuar consultas de los representantes.
- h) Interpretar la Ley y el presente reglamento.
- i) Disponer de la papelería necesaria.
- j) Realizar el conteo de las votaciones, para lo cual podrá asistirse de la colaboración de terceros.
- k) Elaborar un acta con todo lo acontecido en la Asamblea, la cual deberá ser firmada por todos los miembros del Tribunal y por dos personas más en calidad de testigos.
- l) Informar del resultado a la Junta Directiva del IFAM.
- m) Entregar la Junta Directiva del IFAM, toda la documentación recabada en el proceso.

Artículo 17.—De los recursos contra los actos del Tribunal Ad - Hoc. Durante la realización de la Asamblea, contra los actos del Tribunal Ad - Hoc, únicamente cabrá el recurso de reconsideración, el cual deberá ser resuelto inmediatamente, y de previo a cualquier otro acto.

Artículo 18.—De la Sede del Tribunal Ad - Hoc: El Tribunal Ad - Hoc, tendrá como sede las instalaciones centrales del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.

Artículo 19.—Obligaciones de la Junta Directiva del IFAM: La Junta Directiva del IFAM tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Designar y juramentar al Tribunal Ad - Hoc.

- b) Convocar a la Asamblea de representantes durante el trimestre siguiente a la toma de posesión del cargo de Presidente de la República, con al menos un mes de anticipación entre la publicación de la convocatoria y la realización de la Asamblea.
- c) Publicar el acuerdo de convocatoria en un diario de circulación nacional.
- d) Recibir los resultados de la elección.
- e) Recibir y archivar debidamente toda la documentación recabada en el proceso.
- f) Informar al Consejo de Gobierno sobre el resultado y la designación de los directores en la sesión inmediata siguiente al recibo de la información relacionada con la escogencia.

Artículo 20.—Del Consejo de Gobierno: Una vez recibida la información del resultado de la selección realizada por la Asamblea de representantes, el Consejo de Gobierno, en la sesión inmediata siguiente, nombrará los mismos y procederá a la juramentación de quienes resultasen electos por dicha Asamblea.

Artículo 21.—Etapas del proceso:

- a) Mediante acuerdo de su Junta Directiva, el IFAM convocará a la Asamblea de representantes una vez cada cuatro años, dentro de los tres meses siguientes a la toma de posesión de quien ejercerá la Presidencia de la República y con al menos un mes de anticipación de la fecha de realización.
- b) Dicho acuerdo deberá ser publicado en al menos un diario de circulación nacional; sin perjuicio de la utilización adicional de otros instrumentos de información.
- c) El acuerdo de Junta Directiva deberá incluir al menos la siguiente información: 1) Agenda, 2) Lugar, 3) fecha, 4) Hora de realización, 5) Instancia para designar dos representantes por cada municipalidad, 6) Integración del Tribunal Ad - Hoc, 7) Señalamiento de dirección exacta y número de fax, para la recepción de las designaciones de los dos representantes realizadas por los concejos municipales.
- d) Desde la fecha de publicación y hasta el momento de la apertura de la Asamblea, el Tribunal Ad - Hoc designado recibirá los acuerdos de designación de cada Concejo Municipal. No podrá ser parte de la Asamblea, aquel que oportunamente no haya sido formalmente investido como representante.
- e) El día señalado por la convocatoria, revisado y completado el Quórum, quien presida el Tribunal dará por abierta la Asamblea, y procederá a recibir candidaturas para los cargos de Dirección.
- f) Con la salvedad que se indicará, para la selección de los directores, se realizarán cinco votaciones.
- g) De cada votación, pasarán a integrar una nómina que será remitida al Consejo de Gobierno para la selección final por parte de este órgano constitucional, aquellas personas que hayan obtenido mayoría relativa de votos en cada una de las votaciones.
- h) Si en alguna votación, alguna de las candidaturas obtuviese mayoría absoluta de los votos presentes, automáticamente esa persona será designada por la misma Asamblea para ocupar

el cargo de dirección ante la Junta Directiva del IFAM; y quien obtenga un segundo lugar, pasará a integrar la nómina.

- i) Mediante el mecanismo de mayoría absoluta, no podrán elegirse más de tres directores.
- j) La Asamblea se dará por concluida, incluso antes de la quinta votación, en la eventualidad de que en las votaciones anteriores ya hubiesen sido designados los tres directores por mayoría absoluta; en cuyo caso no será necesaria la conformación de la nómina.
- k) Salvo que los tres puestos de directores hayan sido escogidos por mayoría absoluta de la Asamblea, corresponderá al Consejo de Gobierno, su escogencia de entre la nómina conformada por aquellas cinco candidaturas que en cada una de las votaciones hubiesen obtenido mayoría relativa, pero no absoluta.
- l) Si la Asamblea únicamente elige uno o dos cargos directamente por mayoría absoluta, de aquella nómina, el Consejo de Gobierno escogerá los que hagan falta hasta completar los tres cargos de directores.
- m) En todos los casos, tanto la Asamblea como el Consejo de Gobierno, deberá respetar el principio de equidad de género.
- n) Las votaciones serán secretas, para lo cual el Tribunal dispondrá de las medidas necesarias para hacer valer el principio. El voto hecho público, será nulo.

Como acto final de la Asamblea, ésta deberá ratificar las designaciones, o en su caso la conformación de la nómina y posteriormente el Presidente del Tribunal Ad - Hoc, dará por terminada la Asamblea.

Artículo 22.—**Obligaciones y derechos de los directores electos:** Una vez juramentados por el Consejo de Gobierno, cada persona elegida tendrá todos los derechos y obligaciones derivadas de su naturaleza de director de la Junta Directiva del IFAM, y contenidas en la Ley N° 4716.

Artículo 23.—**Vigencia del nombramiento:** La persona designada como representante de las municipalidades ante la Junta Directiva del IFAM, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 24.—**Vigencia:** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los... días del mes de...del dos mil nueve.

Rodrigo Arias Sánchez, Ministro de la Presidencia.—1 vez.—O.C. N° 93038.—C-207020.—Solicitud N° 126.—(IN2009081289).